

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
J05ccvpar@cendoj.rama judicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Verbal de mayor cuantía **de Imposición de Servidumbre**, legal de línea de Transmisión Eléctrica, demandante DS COLOMBIA SAS. contra LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ. Rad: 20001-31-03-005-2023- 00150-00.

Analizado el libelo de demanda y sus anexos el despacho observa que reúne los requisitos formales para su admisión, señalados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda Verbal de mayor cuantía de Imposición de Servidumbre Legal de línea de Transmisión Eléctrica demandante DS COLOMBIA SAS, identificada con el Nit 901.471.152-1, representada legalmente por Antonio Lorenzo Macías contra LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.710.489, en calidad de titular de derecho real de dominio del predio denominado “EL PEREHUETANO, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Los Ceibales jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar, identificado con la matricula inmobiliaria No 190- 1059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. cedula catastral No 200010002000000030141000000000, con un área de total requerida de 9.258 metros².

TERCERO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido para las servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica establecido en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015, así como el Decreto 798 del 4 de junio de 2020. Córrese traslado de la demanda a los demandados y dese tres (03) días para que ejerza su derecho de defensa, esto es, contesten a través de apoderado y pidan las prueba que pretenda hacer valer. Art. 27 de la Ley 56 de 1981.

CUARTO: Requierase a la parte actora para que gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído se le de aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Asimismo, se ordena inscribir la demanda en el folio de matrícula No 190- 1059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

QUINTO: Inscríbase la presente demanda en el libro de Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria No 190- 1059, de propiedad de LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio sirviente denominado "PEREHUETANO, ubicado en Valencia de Jesús, Los Ceibales en jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, con cedula catastral No200010002000000030141000000000, área de afectación 9.258 metros².

SEXTO: De otro lado, téngase en cuenta que, la Sociedad demandante depositó como monto por concepto de indemnización por la constitución de la servidumbre, dos depósitos judiciales por las sumas de \$18.450.168,00, de lo cual se aportó comprobante de pago expedido por la entidad crediticia, Banco Agrario de Colombia SA. 2.

SEPTIMO: El despacho niega la petición especial del actor en la demanda de Imposición Servidumbre Legal Energía Eléctrica, para que se autorice el ingreso al predio y la ejecución de la obra, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el ARTICULO 7. Del decreto Legislativo 798 de 04 de junio de 2020, en el auto admisorio de la demanda debido a que por disposición del Gobierno Nacional a través del decreto 655 de 2022, le puso fin a la emergencia sanitaria por Covid -19, a partir del 30 de junio de 2022. De modo que se ordenará en su lugar practicar una inspección judicial sobre el predio afectado y se autorizará la ejecución de las obras de utilidad pública a desarrollar dentro del predio, y que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Fíjese el día 07 de julio de 2023 a las 8.am. La inspección judicial, mediante decisión que no será susceptible de recursos,

ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante aportar el certificado SIRNA para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso2, art.5, ídem)¹.

NOVENO: El juzgado le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-Valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D.806 de 2020, citación 292 CGP; y aviso 293CGP) aviso Art. 293) diseñados por este despacho , y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook.com, Outlook.es,Gmail.com, entre

DECIMO: Reconocer personería a Aura Mercedes Vargas Cendales, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.454.875 y T.P. No 214.171 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
La Jueza

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354aefe6166e21a98ebc6e218441d766945f434ab4e21091875c589bf69bc9da**

Documento generado en 15/06/2023 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>